

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Kusanovic, señora Rincón, y señores Moreira, Ossandón y Van Rysselberghe, que modifica el Código Penal, para establecer como circunstancia agravante el cometer un delito en los lugares que indica.

ANTECEDENTES

1. - A raíz de la suscripción de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, ratificado por el Estado Chile en el año 1990, nacen una serie de obligaciones que nos hemos comprometido a cumplir de buena fe. Particularmente, nos hemos comprometido a través de los órganos legislativos - entre otras instituciones - el considerar primordialmente el interés superior de los niños, niñas y adolescentes (de aquí en más NNA) comprometiéndose los Estados Parte, como Chile, a asegurar la protección y cuidado que sean necesarios para su bien estar, debiendo tomar todas las medidas legislativas que sean adecuadas a tal fin y otorguen efectividad a sus derechos, como el de educación, salud, así como el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes, entre otros.¹

A partir de tales compromisos, la legislación penal paulatinamente ha dado mayor resguardo en la afectación de derechos e intereses de los menores de edad, como por ejemplo la incorporación de nuevos delitos como el de maltrato relevante a menores de edad (art. 403 bis y ss. CP), o delitos de pornografía infantil (374 bis y ss. CP), que - entre otros - apuntan a una mayor protección de su indemnidad, intimidad o de su integridad personal. Así mismo, se establecen sanciones específicas, como lo es la inhabilitación absoluta perpetua o temporal para cargos, empleos, oficios o

¹ Convención Internacional de los Derechos de los Niños: Artículo 3.- 1) En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos/ una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2) Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3) Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. Artículo 4.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

profesiones ejercidos en ámbitos educacionales que involucren una relación directa y habitual con menores de edad (artículo 21, 39 bis, 39 ter , 90, del Código Penal, modificados por la Ley N° 21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección a las personas en situación especial).

2. - Sin embargo, debemos seguir avanzando y dar mayores garantías como sociedad, ya que vemos como la delincuencia y el crimen organizado cada vez se va apoderando de los lugares a los cuales concurren niños y niñas de manera habitual, mermando - con ello - el resguardo que el Estado debe dar y garantizarles. En la práctica, esto se traduce en que padres y madres ya no concurren con sus hijos a estos espacios o lo hacen con gran temor, de verse expuestos o ser víctimas - junto a sus hijos - de algún delito, o bien de presenciarlos, generando un gran riesgo para su integridad física y psíquica. El caso mas patente es la ausencia cada vez más evidente de niños en estadios, parques y plazas, que - entre otros lugares de esparcimiento - se han convertido en territorio habitual de antisociales, pandillas y la comisión de delitos. Tómese aquí por ejemplo los hechos ocurridos el pasado martes 08 de noviembre, del presente, en que una balacera ocurrió mientras se desarrollaba un partido de fútbol en una plaza ubicada en la comuna de la Florida, en la Región Metropolitana, y en la que desconocidos habrían disparado contra los presentes, resultando 4 fallecidos y otras personas con riesgo vital (uno de los cuales falleció instantáneamente en el lugar luego de recibir entre 17 y 19 impactos de bala). Cabe resaltar, que informes preliminares de Fiscalía dieron cuenta incluso de hallazgos de impactos balísticos en el arco de fútbol.² Otro ejemplo es el caso de un joven de 29 años que fue atacado a puñaladas por la espalda en la Plaza de Armas de Ovalle, región de Coquimbo, terminando posteriormente fallecido.³ O el caso a principio del presente año, en que un hombre fuera asesinado mientras se encontraba realizando ejercicio en una plaza de la comuna de Colina, región Metropolitana.⁴

Estas situaciones, lamentablemente, se están extendiendo a otros lugares de habitual concurrencia de nuestros niños, generando riesgos sin control en establecimientos de educación y jardines infantiles. Como fue el caso ocurrido en la

² Ver mas en <https://www.mepanoticias.cl/nadonal/395543-balacera-la-florida-homicidio-cuatro-personas-disparos-caneha-partido-babv-fitibol-plaza-08-11-2022.html>

³ Ver mas en <https://www.meganoticias.cl/nadonal/392943-hombre-asesinado-plaza-de-armas-ovalle-apunalado-detenido-pdi-14-10-2022.html>

⁴ Ver mas en <https://www.adnradio.d/policial/2022/01/09/un-hombre-fue-asesinado-mientras-realizaba-ejercicio-en-plaza-de-colina.html>

comuna de Puente Alto, el día 24 de octubre del presente, en donde un grupo de antisociales se enfrentaron a balazos en inmediaciones del Jardín Infantil "El Almendral", y donde se observa como sus educadoras y los niños asistentes deben buscar refugio para no ser alcanzado por los proyectiles, escondidos a riesgo de ser expuestos y cantando en voz baja para darle tranquilidad a los niños, según dan cuenta los registros audiovisuales que han circulado por las redes sociales.⁵ Así mismo, ocurrió el pasado martes 08 de noviembre del presente, en que estudiantes del Colegio Porvenir School de Chiguayante debieron resguardarse ante una balacera registrada en el sector, en la cual vecinos aseguran que es el cuarto episodio en las últimas semanas, según exponen los reportajes periodísticos.⁶

A su vez, los centros de salud familiar y hospitales tampoco escapan a similares hechos de violencia, como el registrado el pasado mes de mayo en el Cefam "Padre Pierre Dubois", de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, en donde antisociales ingresaron armados para dar muerte a un paciente que había llegado herido.⁷

Sin duda se trata de situaciones dolorosa para todas las madres, padres y familiares que día a día confían en que estos los lugares, donde asisten habitualmente sus hijos, está vetado para la inescrupulosa delincuencia. Pero la realidad da cuenta de que ello no es así, por lo que, debemos seguir avanzando y legislar. El poder legislativo no puede ser indiferente a la realidad, cada vez más habitual, en donde los antisociales no reconocen límites, ni respeto por nada o por nadie, incluso tratándose de personas en situación de vulnerabilidad, menos en el caso de niños, niñas o adolescentes.

3. - Esta y otras situaciones no deben ser toleradas en un Estado de Derecho, el cual debe estar firmemente comprometido con el futuro de Chile, que yace en las futuras generaciones y que frente a la inactividad de las instituciones, se ven en riesgo,

⁵ Para mayor referencia ver en:

<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2022/10/25/balacera-iardin-puente-alto.shtml>;
<https://www.24horas.cl/nacional/balacera-mortal-en-cesfam-preocupacion-por-seguridad-en-consultorios-2695685>;
<https://www.elmostrador.cl/noticias/multimedia/2022/01/25/brutal-fallea-en-parque-de-diversiones-de-el-quisco-termino-con-seis-personas-lesionadas/>; y
<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2022/07/01/tres-heridos-deia-balacera-en-parque-de-ios-angeles-entre-victimas-hav-una-menor-de-edad.shtml>

⁶ Ver mas en <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2022/11/08/estudiantes-se-resguardaron-bajo-mcsas-dc-salas-dc-dascs-durante-balacera-cn-chiguayante.shtml>

⁷ Ver mas en <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/policial/balacera-irrupcion-en-pleno-cesfam-de-pedro-aguirre-ccrda/2022-05-12/110808.html>

so pena de convertirse en irreversibles si no actuamos de manera conjunta y decidida. Debiendo realizar todos los esfuerzos y poner todas las herramientas para contrarrestar el aumento sostenido de la violencia, la falta consideración y el respeto por los espacios comunes, especialmente donde habitualmente concurren NNA.

Por lo que resulta necesario protegerlos con mayor celo, en pos de su integridad física y psíquica, así como el resguardo del interés superior de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

4. - Con todo, resulta necesario que la legislación penal prescriba mayores sanciones cuando la comisión del delito se perpetre en lugares donde concurren habitualmente niños, niñas y adolescentes, sea con fines sanitarios, educacionales, de recreación u ocio. Con el propósito de modificar, (o al menos) influenciar el comportamiento de los sujetos, disuadiendo la comisión de delitos en estos lugares, a través de la previsión de imponerles una mayor sanción penal, de hacerlo.

Bajo esta perspectiva, entendemos que una mayor sanción tendrá un efecto disuasivo, justificado en la convicción - mas allá de los compromisos internacionales y legales - que estos espacios deben ser resguardados con mayor intensidad por el legislador, atendido a que estos se caracterizan por fomentar el desarrollo personal de los niños, niñas y adolescentes, promover la prevención y el cuidado de su salud; legitimándose una mayor protección y resguardo frente a la comisión de delitos que se cometan en estos lugares.

IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer como circunstancia agravante en el Código Penal, el cometer delitos en espacios públicos donde habitualmente asisten niños, niñas y adolescentes.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legal propuesta, pretende modificar el numeral 17, del Código

Penal, que actualmente solo establece, como circunstancia agravante, "Cometer el delito en lugar destinado a el ejercicio de un culto permitido en la República", incorporando con esta propuesta otros lugares como jardines infantiles, establecimientos educacionales, plazas de juegos, bibliotecas, centros de atención de salud y centros deportivos, culturales u otro de carácter análogo.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO. - Modifíquese el numeral 17, del artículo 12 del Código Penal, en el siguiente tenor:

“17.º Cometer el delito en lugar destinado a el ejercicio de un culto permitido en la República; sales de cuna, jardines infantiles o guarderías; plazas y espacios destinados habitualmente al descanso, esparcimiento, desarrollo de actividades recreativas y al juego de niños, niñas o adolescentes; establecimientos educacionales, en cualquiera de sus niveles; bibliotecas; centros de salud familiar, hospitales y/o consultas médicas; estadios, gimnasios y centros de entrenamiento o deportivos; centros culturales o de artes, cines; u otros de carácter análogo.”